

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 27/01/2021**

ASISTENTES

DÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS. Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

DÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

DÑA. ISABEL RAMIREZ SENRA, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. ALBERTO PATÓN, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la CPPH.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

D. FIDEL GAYOSO, representante del Ayuntamiento de Carmona.

DÑA. ROSARIO ANDÚJAR TORREJÓN, Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Osuna

DÑA. CARMEN MARTÍN RUEDA, representante del Ayuntamiento de Osuna

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	1/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	1/24



SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE GRAVINA 14 EXP. 1862/2019

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Sevilla, sector 8.4 Magdalena, un sector aprobado definitivamente el 30 de noviembre de 2013. Por su lindero trasero discurre el bien de interés cultural (BIC) muralla urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; entre ellos la Muralla Urbana de Sevilla.

Las competencias de este sector fueron delegadas el 13 de enero de 2016 para todos los inmuebles excepto los BIC. En este caso el expediente se examina porque por la parcela discurre el trazado del BIC Muralla Urbana.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA en calle Gravina 14, de Sevilla, sin visar, al no tener incidencia negativa sobre los elementos protegidos, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

02 INTERVENCIÓN EN LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN HERMENEGILDO

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE EMERGENCIA EN LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN HERMENEGILDO

El inmueble se sitúa en el sector 8.2 “San Andrés-San Martín” del Conjunto Histórico de Sevilla declarado bien de interés cultural, que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente con fecha 29 de noviembre de 2013 por el Ayuntamiento de Sevilla, y con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura salvo en los siguientes casos:

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	2/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	2/24



- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas, así como en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural.

La Iglesia del antiguo colegio jesuita de San Hermenegildo, está declarada Monumento por Decreto de 13/05/1959, e inscrita como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. También se encuentra en las proximidades el edificio de la Antigua Capitanía General, también inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por haber sido declarado Monumento histórico-artístico de interés local por Orden de 3 de mayo de 1974.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de las intervenciones propuestas en la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE EMERGENCIA EN LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN HERMENEGILDO, en virtud a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y 55 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra Delegada Territorial la autorización de las obras propuestas en dicho documento.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE ORDEN DE MALTA 5 EXP 891/2020 PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA A REQUERIMIENTO DE LA GMU

El inmueble se encuentra en un edificio que no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 1 San Gil-Alameda, un sector con Plan Especial de Protección, aprobado definitivamente el 30 de enero de 2003. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	3/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	3/24



En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía se encuentra incluido en el entorno que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden a determinados BIC en una distancia de 50m, en este caso la Iglesia de San Gil, declarada el 3 de junio de 1931 y que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA A REQUERIMIENTO DE LA GMU, en Calle Orden de Malta 5, Sevilla – Exp.891/2020, visado por el COAS con n.º 20/001285 – T001 de 22/05/2020, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, al no producir la intervención propuesta afección negativa al BIC “Iglesia de San Gil” en cuyo entorno se encuentra, con la condición de que durante la ejecución del refuerzo de la cimentación de la edificación se realice una actividad arqueológica de Control de Movimientos de Tierras en virtud de lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

04 INTERVENCIÓN EN CALLE FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ 2 EXP. 234/2020 DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NÚMERO 1 AL PROYECTO BÁSICO DE DIVISIÓN DE LOCAL

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) conjunto histórico de Sevilla, incluido en el sector siete, Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún. Además está afectado por el entorno de protección constituido en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, del BIC Antigua Casa Consistorial, declarado Monumento Histórico Artístico el 3 de junio de 1931, el cual mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse BIC y que por la disposición adicional tercera de la LPHA queda inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como BIC con tipología de monumento.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf	PÁGINA	4/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	4/24



Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de división de local en la calle Fernández y González número 2, de Sevilla, por entender que se justifica adecuadamente la integridad del proyecto original, de gran interés arquitectónico, afectando la modificación a una ampliación posterior, cuyos elementos discordantes elimina. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

05 INTERVENCIÓN EN CALLE ADOLFO RODRÍGUEZ JURADO Nº3-5-7, CASA DE LA MONEDA
ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA. ESTUDIO DE PARAMENTOS EXTERIORES DE LA CASA DE LA MONEDA

Este proyecto de intervención arqueológica preventiva, para el desarrollo de la actividad de referencia, ha de vincularse a la Resolución de la Sra. Delegada Territorial sobre el proyecto de “Estudios de paramentos verticales exteriores en la Casa de la Moneda, de Sevilla” tras su informe favorable por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2020, e impusiera la necesidad de realizar una actividad arqueológica preventiva consistente en un análisis de paramentos exteriores de la Casa de la Moneda, conforme al Art. 3. D, del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

El edificio objeto del proyecto de intervención, con fachada principal en la calle Adolfo Rodríguez Jurado, forma parte del Conjunto Histórico de la ciudad, regulado urbanísticamente por el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla (PGOU’ 2006), concretamente dentro del Plan Especial de Protección “Sector 13.1 Casa de la Moneda” , aprobado definitivamente con fecha 19 de mayo de 2005.

La Antigua Casa de la Moneda, está declarad B.I.C, con la tipología jurídica de Monumento por disposición de 21 de marzo de 1970, BOE del 14 de abril de 1970.

DETERMINACIONES DE PROTECCIÓN:

- Artículos 33.3 y 59.1 de la Ley 14/2003, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de julio de 2006. Texto Refundido del PGOU publicado en el BOP de fecha 16 de diciembre de 2008. Documentos de subsanación de errores y modificaciones puntuales aprobadas definitivamente tras su publicación.
- Plan Especial Sector 13.1 “Casa de la Moneda” . Texto aprobado con fecha de 19 de mayo de 2005.
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de autorización y el “Proyecto de actividad arqueológica preventiva de estudio en los paramentos exteriores de la Casa de la Moneda, de

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	5/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	5/24



Sevilla” , al considerar que los objetivos y planteamientos metodológicos propuestos en este proyecto nos parecen adecuados y conforme a los fines que justifican la intervención.

Todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

06 INTERVENCIÓN EN PLAZA SANTA ISABEL 5 EXP. 1769/2015 PROYECTO DE LEGALIZACIÓN PARA RESTAURACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 3 Santa Paula Santa Lucía del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

La Iglesia de San Marcos y el Convento de Santa Paula fueron declarados Monumentos histórico-artístico pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, los declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico artísticos.

Por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley” .

En virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA, se constituye un entorno de protección sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resulta de aplicación el art. 38 de la LPHA, cuyos apartados 2 y 3 determinan que las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural o estén incluidos en Conjuntos Históricos, aunque no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo en el segundo caso cuando hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30. En este caso además, lo demolido gozaba de protección urbanística ya que en la

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	6/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	6/24



ficha de catálogo se señala expresamente como elementos protegidos la fachada, la primera crujía completa, el tipo de cubierta y la organización tipológica.

Por otra parte, el art 21.3 de la LPHE determina que la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura arquitectónica y considera excepcionales las sustituciones, aunque sean parciales, entendiéndose que sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el “Proyecto de legalización para la restauración del orden jurídico” en plaza Santa Isabel nº5, de Sevilla, sin visar, tan solo a los efectos del art. 28 de la LPHA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras no amparadas previamente en autorización administrativa alguna, con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la precitada Ley.

07 INTERVENCIÓN EN CALLE MATEOS GAGO 7 ÁTICO EXP. 662/2019 L.U
PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL Y REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA, SIN VISAR.

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

Resulta aplicable el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece la prohibición de modificar alineaciones, edificabilidad o el parcelario hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del BIC conjunto histórico.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de legalización de obras de consolidación estructural y reforma interior de vivienda en calle Mateos Gago 7, ático, sin visar, conforme al art.33.3 de la LPHA, siempre que la superficie cuya existencia con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, debía ser justificada, no compute como

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	7/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	7/24



superficie construida según el PGOU de Sevilla vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras no amparadas previamente en autorización administrativa alguna, con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la precitada Ley.

08 INTERVENCIÓN EN CALLE AMOR DE DIOS 29, CINE TRAJANO EXP. 2322/2019
PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE USO SOCIOCULTURAL RECREATIVO Y USO COMPATIBLE HOTELERO

Mediante Decreto 61/2020, de 29 de abril, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Monumento.

Asimismo forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla y está ubicado en el Subsector 8.2, San Andrés – San Martín. Este Sector cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente el 29 de noviembre de 2013. Mediante Orden de 13 de enero de 2016, la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las obras o actuaciones que desarrollen o ejecuten el plan especial de protección del subsector 8.2, salvo las obras y actuaciones en los monumentos, entre otros.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, que en virtud del art. 20.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, no se da respuesta al tema central del acuerdo de 3 de junio de 2020 de la CPPH por considerar que se desconoce el alcance de la intervención propuesta. Por ello se solicita la definición a nivel de proyecto de ejecución en el ámbito del patio de butacas y el sótano propuesto, así como de las sustituciones, refuerzos o recalces del resto del inmueble.

Dicha documentación debe poner de manifiesto los medios empleados para el mantenimiento de los elementos constructivos, los materiales y la ornamentación originales que restan en el edificio y su nivel de definición debe satisfacer los requisitos del artículo 22 de la LPHA, no alcanzados por el anexo objeto del presente informe. Para ello se debe realizar un estudio paramental.

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	8/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	8/24



Por otra parte, la justificación aportada para la no incidencia en la imagen exterior del inmueble de las habitaciones a nivel de entreplanta en calle Amor de Dios parece incumplir la normativa acústica, lo que si bien no es objeto de este informe, puede derivar en una modificación de la solución constructiva que suponga afección patrimonial. Por este motivo debe aportarse una solución realista.

Se solicita a la Gerencia de Urbanismo que aporte informe a los efectos urbanísticos, junto al documento de subsanación de deficiencias.

09 INTERVENCIÓN EN CALLE MATEOS GAGO 7 -3ºB EXP. 1884/2020 L.U
PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

Resulta aplicable el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece la prohibición de modificar alineaciones, edificabilidad o el parcelario hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del BIC conjunto histórico.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de legalización de reforma interior de vivienda en calle Mateos Gago 7, 3 B, sin visar, conforme al art.33.3 de la LPHA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras no amparadas previamente en autorización administrativa alguna, con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la precitada Ley.

10 INTERVENCIÓN EN APARCAMIENTO TORRE DE LA PLATA EXP. 1952/2019
INTERVENCIÓN EN EL APARCAMIENTO DE RESIDENTES TORRE DE LA PLATA
Se deja sobre la mesa el análisis de este asunto.

11 INTERVENCIÓN EN HACIENDA MIRAFLORES EXP. 61/2020

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	9/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	9/24



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES. CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN ELÉCTRICA Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS JUNTO AL CERRAMIENTO DEL PATIO DEL SECADERO DE LA HACIENDA DE MIRAFLORES

En la Hacienda de Miraflores coinciden dos tipos de protección diferentes. La torre de la Hacienda y el conjunto de la propia hacienda y la huerta de la Albarrana. Por un lado, pues, nos encontramos la Torre de Hacienda de Miraflores que está amparada por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre la protección de los castillos españoles, por el que se consideran monumentos histórico-artísticos toda la arquitectura militar, estando esta torre registrada con número específico (R-I-510008190) con fecha 22/06/1993; luego, en virtud de la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, está considerado como Bien de Interés Cultural (BIC). Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, mediante la cual los BIC declarados conforme a la LPHE, quedan inscritos en el CGPHA. Así mismo, el Cortijo de Miraflores y la Huerta de la Albarrana fue declarado como Bien de Interés Cultural Zona Arqueológica mediante Decreto 126/1996 de 2 de abril, publicado en el BOJA, 97, de 24 de agosto de 1996.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el “Pliego de prescripciones técnicas particulares. Contrato de suministro e instalación de un centro de transformación eléctrica y actuaciones complementarias junto al cerramiento del patio del secadero de la Hacienda de Miraflores” conforme al art. 33.3 de la LPHA.

Para los movimientos de tierra dentro del BIC deberá realizarse una actividad arqueológica preventiva, consistente en un control de movimientos de tierra, que será autorizado conforme al art. 52 de la LPHA.

12 INTERVENCIÓN EN AVENIDA LUIS MONTOTO 2 EXP. 2187/2017

REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN FASE II DE 110 VIVIENDAS, GARAJE Y TRASTEROS.

La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 18, San Roque La Florida, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf	PÁGINA	10/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	10/24



especial se encuentra convalidado definitivamente de fecha 30/01/1997 y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido el inmueble que nos ocupa se encuentra afectado por el entorno de sendos monumentos BIC: el Recinto Amurallado de Sevilla incluida en el Decreto de 22/04/1949 sobre arquitectura defensiva y el exconvento de San Agustín, el cual está declarado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto 2803/1964 de 27/08/1964, ambos monumentos son BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el mencionado artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el presente reformado de proyecto básico y de ejecución de 110 viviendas, garaje y trasteros en Avenida Luis Montoto 2, de Sevilla, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

13 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA CLARA 40 EXP. 342/2020

PROYECTO REFORMADO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA, SACRISTÍA Y COMPÁS DEL MONASTERIO DE SANTA CLARA.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA A LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EL PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA, SACRISTÍA Y COMPÁS DEL MONASTERIO DE SANTA CLARA DE SEVILLA.

El Real Monasterio de Santa Clara de Sevilla es Monumento histórico-artístico mediante Decreto 158/1970 de 15 de enero-BOE 23 de 27/01/1970- y es Bien de Interés Cultural (BIC) en función de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1085, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	11/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	11/24



Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 9 – San Lorenzo San Vicente, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 19/02/2004 y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos.

Por todo lo anterior, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto Básico y de Ejecución de Intervención en la Iglesia, Sacristía y Compás del Monasterio de Santa Clara en Sevilla, estableciéndose la necesidad de realizar un seguimiento arqueológico de las intervenciones, así como, la de presentar un informe final de las actuaciones ejecutadas según lo recogido en el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Así mismo, analizada la documentación presentada sobre la Documentación Complementaria relativa a la protección contra incendios de intervención en la Iglesia, Sacristía y Compás de Monasterio de Santa Clara, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informarla favorablemente, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf	PÁGINA	12/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	12/24



14 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA MARÍA LA BLANCA 1 EXP. 2002/2020
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIONES PUNTUALES EN LASA CUBIERTAS DEL PALACIO DE ALTAMIRA.

El Palacio de los Condes de Altamira es Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud del Real Decreto 1379/1990 de 8 de Noviembre (BOE 270 de 10 de noviembre. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español dispone, en su artículo 19.1, que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 5 – San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 16/12/2004 y convalidado por la Admón. competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos.

Por todo lo anterior, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta parcela se ve abarcada por la Zona de Amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	13/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	13/24



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto Básico y de Ejecución de Reparaciones Puntuales en las Cubiertas del Palacio de Altamira, de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

AZNALCÁZAR

01 INTERVENCIÓN EN CALLE RAMÓN Y CAJAL 11 REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA PARCIAL DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS

El inmueble objeto del proyecto se encuentra incluido en el entorno de protección del bien de interés cultural (BIC) castillo de Aznalcázar, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para este BIC.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado de proyecto básico y de ejecución de reforma parcial de vivienda entre medianeras con visado 20/002479-T001 del COAS en calle Ramón y Cajal 11, de Aznalcázar, conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

02 INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PABLO DE AZNALCÁZAR DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA RESTAURACIÓN DE LA PORTADA SUR DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PABLO DE AZNALCÁZAR.

El municipio de Aznalcázar cuenta, como instrumento de planeamiento, con unas Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación, adaptadas parcialmente al Decreto 11/2008, y aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 10 de noviembre de 2008. La plaza de la iglesia, zona de actuación, se ubica en Suelo Urbano Consolidado en zona de Casco Histórico, según

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	14/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	14/24



determina el Planeamiento vigente *Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA*.

La iglesia de San Pablo se incluye en el Catálogo complementario a las NN.SS. de planeamiento, con grado de protección A. En el artículo 9 de la normativa del Catálogo se indica que todas las obras que requieran licencia en bienes de protección integral serán informadas por los servicios técnicos municipales, así como por la Comisión Provincial de Patrimonio, dada la trascendencia de las obras.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, que dada la naturaleza y alcance de la intervención en un elemento patrimonial de tanta importancia como la portada sur de las iglesia de San Pablo de Aznalcázar, se considera que el documento presentado sería una propuesta de intervención, de la que se toma conocimiento en sentido favorable, pero se requiere la presentación de un Proyecto de Conservación, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía: firmado por técnico competente, deberá incluir el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento. Todo ello acompañado de suficiente documentación gráfica y planimétrica.

Hasta entonces no podrá recaer, en su caso, resolución favorable.

CARMONA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA ANA 39

MODIFICADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SANTA ANA EN CARMONA

La iglesia de Santa Ana en Carmona está declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional por Real Decreto 2946/1978, de 27 de octubre (BOE de 15/12/1978) y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia e igualmente, en su punto 3, sobre los monumentos BIC, *prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles ... o perturbe su contemplación*, y en el artículo 39 especifica que *“Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural ... Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley.”* .

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf	PÁGINA	15/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	15/24



En su artículo 23.1 establece que *“No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, conforme a lo previsto en la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa hasta que ésta haya sido concedida”* por lo que en su punto 2 recoge que las obras realizadas sin cumplir lo anterior *“serán ilegales y los Ayuntamientos o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico Español podrá ordenar su reconstrucción o demolición ...”*

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 19 sobre la contaminación visual o perceptiva en su punto 1. La define como *“... aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.”* para pasar después en su artículo 33.2 a prohibir toda construcción que *“altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente”*. Es este mismo artículo 33, en su punto 3, donde se establece que *“será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.”*

A su vez, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Carmona que cuenta con el correspondiente Plan Especial de Protección aprobado definitivamente y convalidado por la Administración Competente en materia de Patrimonio Histórico el 19/08/2009, con lo que las competencias en el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Carmona a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos. Dicho Plan la cataloga con la categoría “A” en su Catálogo de Edificios correspondiéndole la Ficha 10.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el modificado de proyecto de rehabilitación de la antigua iglesia de Santa Ana en Carmona, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

ÉCIJA

- 01 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE ANDALUCÍA 2**
REFORMADO 3º AL PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS ESPACIOS ANEXOS A LA TORRE DE LA VICTORIA EN ÉCIJA

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	16/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	16/24



Écija se declara Conjunto Histórico-Artístico mediante el Decreto 1802/1966, de 16 de junio (BOE de 22 de julio de 1966) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e, igualmente, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Este Conjunto Histórico BIC cuenta con un Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico de Écija (PEPRICCHA), aprobado definitivamente y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Écija a excepción hecha de los bienes de interés cultural y sus entornos.

El inmueble objeto del presente proyecto, perteneciendo indudablemente al patrimonio histórico de Andalucía, no se encuentra incluido en ninguna de las figuras de protección que la legislación vigente en esta materia tiene establecidas. El informe que se solicita a la Consejería de Cultura sobre la presente intervención, responde a una exigencia del PEPRICCHA en cuyo catálogo se encuentra incluido este inmueble –Ficha A · 12– con Nivel de Protección Monumental – “A” –, que es el asignado a los edificios BIC, aquellos inscritos en el CGPHA y otros. El citado Plan en su artículo 6.27. establece, en su apartado 1, que en el caso de los BIC y los inscritos en el CGPHA no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia –artículo 19.1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español– y, en su apartado 2, aplicado al resto de edificios incluidos el referido Nivel de Protección Monumental, como es el caso que nos ocupa, recoge que “ ... *podrán ser objeto de los siguientes tipos de obras: conservación y mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y restauración, así como las de reforma menor ... siempre con la autorización de la Consejería de Cultura* ”

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Reformado 3º al Proyecto Básico y de Ejecución para la Rehabilitación de los Espacios Anexos a la Torre de la Victoria en Écija, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

- 02 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN MARCOS 27B**
PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS
Se deja sobre la mesa el análisis de este asunto.

ESTEPA

- 01 INTERVENCIÓN EN PLAZA LLANETE ESQ. CALLE ALCOBA**
ORDEN DE EJECUCIÓN PARA OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL EDIFICIO SITUADO EN PLAZA DEL LLANETE ESQ. CALLE ALCOBA 2

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	17/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	17/24



El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

El inmueble sito en la Plaza del Llanete esquina Calle Alcoba 2, se trata del Antiguo Pósito, se encuentra incluido en el catálogo con grado de protección B “Elementos de protección especial” .

Se pone en conocimiento de esta Delegación Territorial una situación de emergencia en el inmueble de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de la Resolución de Alcaldía número 1722/2020, de fecha 06/11/2020, por la que ordena la ejecución de las actuaciones necesarias para el restablecimiento de las condiciones de seguridad del edificio situado en Plaza del Llanete esquina Calle Alcoba 2 de Estepa, así como la adopción de medidas que se informan favorablemente.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 24 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento en relación con el inmueble sito en Plaza del Llanete esquina Calle Alcoba 2 de Estepa.

LEBRIJA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE PERALES 7

PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE INMUEBLE Y BÁSICO DE 6 APARTAMENTOS.

El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	18/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	18/24



Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

En esta sentido cabe indicar lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPHE, que establece que la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente. Añadiendo a continuación que se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales. Por su parte el artículo 38.2 de la LPHA, dispone que las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos exigirán la autorización de esta Administración Cultural.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente conforme a los art.33.3 y 38.2 de la LPHA, el proyecto de demolición de inmueble, visado nº 20/003467-T001 del COAS y básico de 6 apartamentos sin visar en calle Perales 7, de Lebrija, salvo los equipos de captación solar sobre el castillete y la pérgola. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

Para los movimientos de tierra definidos en el futuro proyecto de ejecución se deberá realizar una actividad arqueológica acorde con la cautela arqueológica de grado III establecida por el Plan Especial. Dicha actividad se tramitará conforme al art. 52 de la LPHA.

LOS MOLARES

01 INTERVENCIÓN EN CALLE REAL Y AVENIDA DE ANDALUCÍA PROYECTO DE REPOSICIÓN DE ADOQUINADO PFEA 2020

Parte del tramo de calle Real cuyo pavimento se pretende reponer se encuentra afectado por el entorno del bien de interés cultural (BIC) “Castillo de Los Molares”, declarado en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Por ello, conforme al art. 33.3 de la LPHA, con carácter previo a la licencia o autorización necesaria para la intervención se requiere la autorización de la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para dicha autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido conforme a lo establecido en el Decreto

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf	PÁGINA	19/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	19/24



226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente conforme al art.33.3 de la LPHA, el proyecto de reposición de adoquinado PFEA 2020 en calle Real, de Los Molares, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

En caso de hallazgos casuales durante las obras se estará a lo dispuesto en el art. 50 de la LPHA.

LOS PALACIOS

01 INTERVENCIÓN EN LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA LA BLANCA DE LOS PALACIOS INFORME-DIAGNÓSTICO DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA LA BLANCA

El Ayuntamiento de Los Palacios nos remite la documentación, que le ha sido presentada el 6 de noviembre de 2020, para la restauración del retablo mayor de la iglesia parroquial de Santa María la Blanca, edificio catalogado en el Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, para que, en el plazo de treinta días se proceda al otorgamiento o denegación de la autorización. Según el art- 5.6.11 de la Normativa de dicho PGOU, para la realización de cualquier obra en estos inmuebles será preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la Propuesta de intervención en el retablo mayor de la iglesia parroquial de Santa María la Blanca de Los Palacios, por considerarla suficiente en su análisis y diagnóstico y correcta y adecuada en cuanto a su propuesta de intervención en lo concerniente a procedimientos, materiales y técnicas a utilizar.

OSUNA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE AGUILAR 33 PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, definido en el art. 15 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y el art.26.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. Dicho conjunto histórico aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHwy+3LZf	PÁGINA	20/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	20/24



Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones” .

El artículo 21.3 de la LPHE establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

La competencia para dicha autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme a los arts.33.3 y 38.2 de la LPHA, informar desfavorablemente el proyecto de demolición en Calle Aguilar 33 de Osuna, por considerar que contraviene el art. 21.3 de la LPHE en lo relativo al mantenimiento de la estructura arquitectónica.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE AGUILAR 33 PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, definido en el art. 15 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y el art.26.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. Dicho conjunto histórico aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	21/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	21/24



incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones” .

El artículo 21.3 de la LPHE establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

La competencia para dicha autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al art.33.3 de la LPHA, informar desfavorablemente el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar en Calle Aguilar 33 de Osuna, por considerar que contraviene el art. 21.3 de la LPHE en lo relativo al mantenimiento de la estructura arquitectónica, debiendo presentarse un proyecto de intervención que actúe por rehabilitación al menos en las dos primeras crujías.

03 INTERVENCIÓN EN PARQUE SAN ARCADIO INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO ACRISTALADO EN CASETA POPULAR

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, definido en el art. 15 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y el art.26.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. Dicho conjunto histórico aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

La competencia para dicha autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	22/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	22/24



de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al art. 33.3 de la LPHA, informar desfavorablemente la instalación de cerramiento acristalado en caseta popular de Osuna, por considerar que degrada la percepción del conjunto y que el encuentro de la carpintería con la fábrica preexistente no garantiza el respeto a la materialidad. En este sentido debe presentarse un reformado que elimine la palillería y sea respetuoso con las preexistencias. Además la autorización queda condicionada al proyecto del bar que se pretende instalar, del cual el cerramiento es una parte.

04 INTERVENCIÓN EN LA ERMITA DE SAN ARCADIO DE OSUNA

PROPUESTA INTERVENCIÓN EN EL RETABLO MAYOR DE LA ERMITA DE SAN ARCADIO DE OSUNA.

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio, e inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, y delimitado mediante el Decreto 386/2008, de 3 de junio, sin que cuente aún con planeamiento especial de protección aprobado. Por tanto, la Propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación conforme establece los artículos 33.3 y 34 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

El planeamiento vigente en el municipio de Osuna son unas Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación, aprobadas definitivamente el 9 de abril de 1985 y adaptadas parcialmente a la LOUA el 6 de abril de 2009.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	23/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	23/24



unanimidad de sus miembros informar favorablemente la Propuesta de intervención del retablo mayor de la ermita de San Arcadio de Osuna, por considerarla suficiente en su análisis y diagnóstico y correcta en los principios y actuaciones de conservación-restauración señaladas en el documento.

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

01 INTERVENCIÓN EN POLIDEPORTIVO “DIEGO DE LA PAZ PAZO”

A: PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DE VESTUARIOS EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL, EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO “DIEGO DE PAZ PAZO” , DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

B: PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE EXCAVACIÓN Y CONTROL ARQUEOLÓGICO DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA EN LOS TRABAJOS DE EDIFICACIÓN DE NUEVOS VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL, DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

La parcela objeto de intervención, se encuentra ubicada dentro de la Zona - IA de la sectorización del BIC denominado *Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla)*, BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010, que engloba en este caso a la *Zona II-1*, de la Normativa Municipal de Protección Arqueológica (BOJA núm. 13, de 18 de enero de 2008).

Decreto 57/2010, de 2 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el área delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010.

Normativa de Protección Arqueológica, Modificación de las NN.SS del Planeamiento Municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), BOJA nº13, de 18 de enero de 2008.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1.- Informar de manera favorable el Proyecto básico de ejecución de vestuarios en campo de fútbol municipal, en las instalaciones del polideportivo “Diego de Paz Pazo” , en calle Travesía del Duero, s/n., de Valencina de la Concepción (Sevilla), con la necesidad de desarrollar una cautela arqueológica preventiva consistente en una excavación en extensión y control arqueológico de los movimientos de tierra de conformidad con los apartados A y C del Artículo 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

2.- Informar de manera favorable el Proyecto de actividad arqueológica preventiva, excavación en extensión y control arqueológico de movimiento de tierras en las obras para la ejecución del proyecto de construcción de los citados vestuarios para el campo de fútbol municipal, de Valencina de la Concepción (Sevilla).

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Código:RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	29/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw751PFIRMAvCo605EoHWy+3LZf	PÁGINA	24/24

Código:RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAZe7wervyTcfGzt3	PÁGINA	24/24